AUTO INTERLOCUTORIO NO. 250
PROCESO. V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE. SIRLEY AGUIRRE RESTREPO
DEMANDADO. ÁNGEL LEONARDO CORTÉS RESTREPO
RADICADO: 2022-00099

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por la señora **SIRLEY AGUIRRE RESTREPO** en contra del señor **ÁNGEL LEONARDO CORTÉS RESTREPO,** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por el domicilio del demandado, se admitirá y de ella se correrá traslado al señor **ÁNGEL LEONARDO CORTÉS RESTREPO** por el término de 20 días.

3**.** No se decretará la medida previa solicitada en el ordinal primero de dicha solicitud, teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 1 del artículo 598 ibídem, sólo procede **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estén en cabeza del otro cónyuge.

4. Antes de proceder a decretar **EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS CESANTÍAS** del demandado, se

requiere a la parte demandante para que informe concretamente en qué fondo se encuentran depositadas las mismas.

5. Se notificará el presente auto a la Defensora de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná y al Personero de este municipio.

6. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por la señora **SIRLEY AGUIRRE RESTREPO,** en contra del señor **ÁNGEL LEONARDO CORTÉS RESTREPO.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 20 días.

TERCERO: NO DECRETAR la medida previa solicitada en el ordinal primero de dicha solicitud, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante para que indique concretamente en qué fondo se encuentran depositadas las cesantías del demandado, para efecto de proceder a decretar **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las mismas.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la Defensora de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná y al Personero de este municipio.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **OMAYRA CASTAÑO QUINTERO,** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **SIRLEY AGUIRRE RESTREPO**, conforme al poder conferido**.**

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ